

pluralidad de iniciativas de fomento de este tipo de actividades, este Ministerio tiene a bien anunciar la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas 1985, de acuerdo con las siguientes bases.

Primera.-Se convocan los siguientes premios:

- Un premio de Investigación Educativa dotado con 600.000 pesetas, y un accésit de la misma modalidad dotado con 300.000 pesetas. Tanto el premio como el accésit se otorgarán a estudios teóricos o empíricos sobre temas educativos de interés realizados con rigor científico.
- Un premio de Innovación Educativa dotado con 600.000 pesetas, y un accésit de la misma modalidad dotado con 300.000 pesetas. Ambos se destinan a experiencias innovadoras realizadas en cualquier nivel del sistema educativo.
- Un premio para Tesis Doctorales en el ámbito de las Ciencias de la Educación dotado con 600.000 pesetas, y un accésit de la misma modalidad dotado con 300.000 pesetas. Ambos se otorgarán a tesis presentadas durante 1984 ó 1985.
- Un premio para Memorias de Licenciatura en el ámbito de las Ciencias de la Educación dotado con 200.000 pesetas, y un accésit dotado con 100.000 pesetas. Ambos se otorgarán a Memorias presentadas en 1984 ó 1985.
- Un premio de 400.000 pesetas, en la modalidad de Breviarios de Educación. Se dota también un accésit de 200.000 pesetas.

Este premio y su accésit tienen por objeto específico difundir experiencias y estudios educativos que puedan contribuir a mejorar la práctica docente. Se valorará el interés y claridad de exposición de los textos, su posible función dentro de bibliotecas escolares y la medida en que divulguen experiencias, conocimientos y temas educativos. Los trabajos, que deberán ser inéditos, tendrán una extensión comprendida entre 150 y 250 folios. Los trabajos premiados serán publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la colección «Breviarios de Educación».

Segunda.-Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como director o responsable.

Tercera.-Los premios podrán ser otorgados, en forma compartida, a dos de los trabajos presentados. Igualmente podrán concederse hasta un máximo de ocho menciones honoríficas.

Cuarta.-Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040, Madrid, antes de las catorce horas del día 4 de octubre de 1985, presentándose por triplicado, escritos a máquina y a doble espacio.

Quinta.-El concurso será fallado por un Jurado constituido por:

Presidente: El Secretario general de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Vocales:

El Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Subdirector de Perfeccionamiento del Profesorado.

El Director del Programa de Publicaciones del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Dos expertos en Ciencias Sociales y de la Educación designados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Dos funcionarios del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), uno de los cuales actuará como Secretario.

Sexta.-Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en los tablones de anuncios del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y de los distintos Institutos de Ciencias de la Educación y comunicados directamente a los premiados. La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Séptima.-El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores de la segunda y ulteriores ediciones.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

8631

RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a doña Beatriz Pineda González.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Beatriz Pineda González, estudiante de Filología Románica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura (Cáceres) y con domicilio familiar en la calle Gabriel y Galán, número 15, de Villanueva de la Serena (Badajoz), y

Resultando que doña Beatriz Pineda González solicitó y obtuvo ayudas al estudio en los cursos 1982/1983 y 1983/1984 dotadas de 84.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, para sus estudios de 4.º y 5.º de Filosofía y Letras.

Resultando que detectadas anomalías que hacían dudar de los ingresos declarados en las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Beatriz Pineda González, se procedió, por este Instituto, a solicitar informes reservados de comprobación de bienes, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Un chalé en el paraje conocido como «Charco de las Mesas», ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una vivienda en la que habitan, en la calle Gabriel y Galán, número 15, de Villanueva de la Serena.

Un camión de reparto, marca «Ebro» y matrícula BA-2282-C.

Un turismo para uso particular, marca «Peugeot 505» y matrícula BA-2004-G, adquirido en el año 1981.

Un local sito en la calle Valdivia, número 6, de Villanueva de la Serena, que fue donado por el padre del cabeza de familia a éste y a sus dos hermanos y dedicado a la venta mayor de todos los metales, fabricación de carpintería metálica y fabricación de aceite de oliva, valorado todo ello en millones de pesetas, y con cuatro empleados a cargo del padre de la alumna.

0,3 hectáreas de terreno frutal de secado en Villanueva de la Serena.

Un local comercial en la calle Hernán Cortes, número 75, de 600 metros cuadrados en Villanueva de la Serena;

Resultando que los ingresos netos declarados en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982/1983 y 1983/1984 fueron, respectivamente, de 868.927 y 945.444 pesetas, cuando los ingresos brutos devengados en los ejercicios económicos de 1981 y 1982 fueron, a su vez, de 16.025.788 y 18.386.106 pesetas, ingresos netos que no parecían responder al rendimiento neto estimado como normal para las propiedades y fuentes de ingresos que poseen;

Resultando que en 25 de mayo de 1984 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas por ocultación de bienes económicos, enviando a la interesada en 27 de junio siguiente escrito dándole un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente y en el que se le imputaba la mencionada ocultación en los impresos de solicitud de ayuda;

Resultando que haciendo uso de su derecho, contesta el padre de la alumna, dentro del plazo establecido, alegando en su defensa lo siguiente:

Que el chalé imputado es simplemente una casa de campo de 49 metros cuadrados, con cubierta de fibrocemento.

Que son ciertos los datos relativos a la casa en la que habitan, sita en calle Gabriel y Galán, número 15, y el camión de reparto, marca «Ebro» y matrícula BA-2282-C.

Que el turismo «Peugeot 505» es para uso particular y también para uso industrial.

Que no forma parte de ninguna Sociedad con sus hermanos, ya que su actividad es únicamente la venta de hierro y que son sus hermanos los que se dedican a las otras actividades de fabricación de carpintería metálica y fabricación de aceite (adjunta fotocopia de las licencias fiscales).

Que el local donde tienen lugar las actividades señaladas anteriormente fue donado a él y a sus dos hermanos por su padre y que por ello el valor del mismo debe ser dividido entre tres.

Que tiene tres empleados a su cargo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre

de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; la Orden de 9 de diciembre de 1981 y la Orden de 18 de noviembre de 1982, por las que se regulan las convocatorias del régimen general de ayudas al estudio, en los niveles universitarios, para los cursos académicos 1982/1983 y 1983/1984.

Considerando que aun aceptando las alegaciones del padre de la solicitante, existe una ocultación de bienes en las solicitudes de ayudas al estudio, por cuanto no aparecen en ellas el camión marca «Ebro» ni la casa de campo antes citados, además de no responder unos ingresos medios mensuales de 72.410 pesetas en el año 1981, con la adquisición ese año de un vehículo «Peugeot 505», por un importe de 1.186.000 pesetas;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Beatriz Pineda González vulneran lo dispuesto en las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Considerando que el expediente incoado a doña Beatriz Pineda González reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, el cual dispone: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas y tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del periodo legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos.»

Considerando que, igualmente, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficiarios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña Beatriz Pineda González para los cursos 1982/1983 y 1983/1984, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Alfonso Pineda Mendoza, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 84.000 y 100.000 pesetas (184.000 pesetas) respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control del Instituto (calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el anterior apartado deberá ingresarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y

Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid) en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

8632 RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña María del Carmen Pineda González.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María del Carmen Pineda González, estudiante de 5.º de Ciencias Económicas y Empresariales, durante el curso 1984/1985, en la Universidad de Extremadura, y con domicilio familiar en la calle Gabriel y Galán, número 15, de Villanueva de la Serena (Badajoz), y

Resultando que doña María del Carmen Pineda González solicitó y obtuvo ayuda al estudio en el curso 1982/1983, dotado con 84.000 pesetas para sus estudios de 3.º de Ciencias Empresariales y Económicas;

Resultando que igualmente solicitó, si bien le fueron denegadas por falta de claridad en los datos económicos, ayudas para 4.º y 5.º de Ciencias Económicas y Empresariales;

Resultando que detectadas anomalías que hacían dudar de los ingresos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio presentadas por doña María del Carmen Pineda González se procedió, por este Instituto, a solicitar informes reservados de comprobación de bienes, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Un chalé en el paraje conocido como «Charco de las Mesas», ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una vivienda en la que habitan, en la calle Gabriel y Galán, número 15, de Villanueva de la Serena.

Un camión de reparto, marca «Ebro» y matrícula BA-2282-C.

Un turismo para uso particular, marca «Peugeot 505» y matrícula BA-2004-G.

Un local sito en la calle Valdivia, número 6, de Villanueva de la Serena, que fue donado por el padre del cabeza de familia a éste y a sus dos hermanos y dedicado a la venta mayor de todos los metales, fabricación de carpintería metálica y fabricación de aceite de oliva, valorado todo ello en millones de pesetas, y con cuatro empleados a cargo del padre de la alumna.

0,3 hectáreas de terreno frutal de secano en Villanueva de la Serena.

Un local comercial en la calle Hernán Cortes, número 75 de 600 metros cuadrados en Villanueva de la Serena.

Resultando que los ingresos netos declarados en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982/1983 y 1983/1984 fueron, respectivamente, de 868.927 y 945.444 pesetas, cuando los ingresos brutos devengados en los ejercicios económicos de 1981 y 1982 fueron, a su vez, de 16.025.788 y 18.386.106 pesetas, ingresos netos que no parecían responder al rendimiento neto estimado como normal para las propiedades y fuentes de ingresos que poseen;

Resultando que en 25 de mayo de 1984 se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida por ocultación de bienes económicos, enviando a la interesada en 27 de junio siguiente escrito, dándole un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente y en el que se le imputaba la mencionada ocultación en los impresos de solicitud de ayuda;

Resultando que haciendo uso de su derecho, contesta el padre de la solicitante, dentro del plazo establecido, alegando en su defensa lo siguiente:

Que el chalé imputado es simplemente una casa de campo de 49 metros cuadrados con cubierta de fibrocemento.

Que son ciertos los datos relativos a la casa en la que habitan, sita en calle Gabriel y Galán, número 15, y el camión de reparto, marca «Ebro» y matrícula BA-2282-C.